



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

PUERTO CALLAO – YARINACOCHA – UCAYALI

## GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 003-2023-MDY-GAF

Puerto Callao, 12 de Enero del 2023

**VISTO:** El Tramite Externo N° 17252-2022, y demás recaudos;

#### **CONSIDERANDO:**

Que En principio, de conformidad con el Art. 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley n.° 30305, en concordancia con el art. II del título preliminar de la nueva ley orgánica de municipalidades Ley N° 27972 establece que « **Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**»;

De acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Artículo IV del Título Preliminar, Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1. Principio de Legalidad. - “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.” Entonces atendiendo a que el requerimiento formalizado por la Recurrente se ajusta a ley, este debe ser atendido por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 117° inc. 117.1) indica que “cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”;

*Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en su el Artículo 29°, Define al procedimiento administrativo de la siguiente manera: “Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”;*

Mediante, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General en los numerales 53.1, 53.2 y 53.4 del artículo 53° dispone: “**53.1.-** Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. **53.2.-** Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos. (...). **53.4.-** “No pueden dividirse los procedimientos ni establecerse cobro por etapas.”;

Con fecha 13 de Octubre del 2022, la administrada **MARIA IMELDA MARINA BARBARAN**, mediante Trámite Externo N° 17252-2022, formalmente solicitó la “**Devolución de dinero**”, por un abono de S/ 120.00 (Ciento veinte con 00/100 SOLES), por concepto de Actualización Constancia de Posesión;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

PUERTO CALLAO – YARINACOCHA – UCAYALI

## GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Que, con Informe N°171-2022-MDY-GACT-SGCUC-PEQT de fecha 02 de noviembre del 2022, emitido por el Técnico Catastral – SGCUC quien concluyó que no se ha realizado la inspección de campo por declararse improcedente el trámite externo N° 11656-2022.



Que, con Informe N° 691-2022-MDY-GACT-SGCUC de fecha 09 de noviembre del 2022, sugiere derivar al área legal para su opinión correspondiente sobre la totalidad de devolución, debido a que se ha generado actos administrativos mediante el Informe N° 078-2022-MDY-GACT-SGCUC-PEQT y no se ha realizado la inspección de campo.

Que, con Informe Legal N° 354-2022-MDY-GACT-AL, la Asesora Legal de la GACT, concluyó que se derive el expediente de devolución de dinero a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de que se determine la devolución de la totalidad de dinero, a favor del administrado(a) **MARIA IMELDA MARINA BARBARAN**, identificada con DNI N° 00053035, por concepto de actualización de constancia de posesión, efectuado mediante recibo N° 02RV-012066, liquidación de pago N° 0006167, por el monto de S/. 120.00 soles;



Que, con Informe N° 942-2022-MDY-GAF-SGT de fecha 02 de diciembre del 2022, emitido por la Sub Gerente de Tesorería, informó que procedió a constatar y corroborar **CONFIRMANDOSE** el pago realizado por la señora **MARIA IMELDA MARINA BARBARAN**, con Recibo de Pago N° 02RV-012066, de fecha 08/07/2022, por el importe de S/ 120.00 Soles, por concepto de Actualización de Constancia de Posesión, a su vez informo que no existe pago alguno por concepto de devolución de dinero a nombre de la mencionada señora, esto con la finalidad que se continúen con los trámites correspondientes;

Que, finalmente con Informe Legal N°488-2022-MDY-GAJ, de fecha 23 de diciembre del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica en la cual **OPINA**: Se declare **PROCEDENTE** la devolución del dinero ascendente al monto de **S/ 120.00 (Ciento Veinte y 00/100 Soles)**, realizada por concepto de Actualización de Constancia de Posesión, requerido por la señora **MARIA IMELDA MARINA BARBARAN**, pago que se acredita en el Recibo de Pago N° 02RV-012066.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – **PROCEDENTE**, la devolución del dinero ascendente al monto de **S/ 120.00 (Ciento veinte y 00/100 Soles)**, realizada por concepto de Actualización de Constancia de Posesión, requerido por la señora **MARIA IMELDA MARINA BARBARAN**, pago que se acredita en el Recibo de Pago N° 02RV-012066, al contar con los informes favorables de las áreas competentes, conforme lo expuesto en la presente resolución administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas de la municipalidad, realizar las acciones competentes para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas la notificación y archivo de la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
C.P.C. HAN MILLER ANGLÉS PAREDES  
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS